

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA INCIDENTAL EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO RELATIVO AL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SX-JDC-154/2016.

ANTECEDENTES

- I El día nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política; momento a partir del cual, por primera ocasión, se incluye el derecho ciudadano de solicitar el registro de manera independiente, para todos los cargos de elección popular.
- II El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral”.
- III En fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, en las que entre otras normas, establece las reglas para que las ciudadanas y los ciudadanos puedan postularse a las candidaturas independientes para cualquier cargo de elección popular.
- IV El nueve de enero de dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- V** El primero de julio del año dos mil quince, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz, con motivo de la reforma constitucional local referida.
- VI** El dos de septiembre de dos mil quince, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG814/2015, designó a los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, a las ciudadanas y ciudadanos: José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vázquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y, Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años. Protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.
- VII** En la sesión del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebrada el nueve de noviembre de dos mil quince, inició formalmente el proceso electoral ordinario 2015-2016, para la renovación del titular del Poder Ejecutivo y los Diputados que integran el Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII** El veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante Decreto la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, reformó el Código Electoral para nuestro Estado.
- IX** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-1/2016, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta

ese momento habían cumplido con los requisitos, entre los cuales se encontraban: Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos.

- X** En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veinticuatro de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-3/20164, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas más de ciudadanas y ciudadanos que habían cumplido con los requisitos.
- XI** En las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis al veintiséis de febrero de dos mil dieciséis, se realizó el procedimiento de recepción de la documentación relativa al apoyo ciudadano de cincuenta y tres (53) fórmulas de aspirantes a Candidatos Independientes a Diputados por Mayoría Relativa que presentaron su documentación; entre las cuales se encontraba la siguiente: Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez.
- XII** En la sesión pública extraordinaria de fecha quince de abril del año dos mil dieciséis, los integrantes e invitados de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, aprobaron el Acuerdo sobre el cumplimiento del porcentaje requerido para solicitar el registro de la fórmula de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 con cabecera en Xalapa I, para el Proceso Electoral 2015-2016, identificado con la clave A24/OPLEV/CPMP/15-04-16.
- XIII** En la sesión de fecha dieciséis de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General de este órgano administrativo electoral aprobó el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16- 04-16, sobre la procedencia de las y los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el principio de mayoría

relativa, que tendrán derecho a solicitar su registro para contender en el Proceso Electoral 2015-2016, mismo que en su punto de acuerdo segundo, señala a las treinta y tres fórmulas que no obtuvieron el derecho a registrarse como Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, dentro de las cuales se encuentra la siguiente: Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos.

Lo anterior debido a que no cumplió con lo dispuesto en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los Lineamientos Generales para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como lo señala el considerando 17 del referido Acuerdo.

XIV Inconforme con el Acuerdo en comento, el veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, Rubén Moreno Archer presentó demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, el cual quedó radicado bajo el número de expediente SX-JDC-154/2016 del índice de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

XV El cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, emitió sentencia en el juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano con el número de expediente SX-JDC-154/2016, bajo los siguientes puntos resolutivos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se revoca, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Se ordena al citado Consejo General que dé cumplimiento a esta sentencia en los términos precisados en el Considerando Sexto de esta ejecutoria.

TERCERO. El Consejo General en cita deberá hacer del conocimiento de esta Sala Regional el cumplimiento dado a la sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

(...)

XVI El trece de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, notificó el Acuerdo de Vista con motivo del Incidente de Incumplimiento interpuesto por Rubén Moreno Archer, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano radicado bajo el número de expediente SX-JDC-154/2016.

XVII En cumplimiento al Antecedente señalado previamente, el catorce de mayo del presente año esta autoridad dio contestación a la vista formulada, a través del Oficio número OPLEV/SE/1355/V/2016.

XVIII El dieciséis de mayo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, emitió sentencia interlocutoria en el Incidente de Incumplimiento, relativo al Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano radicado bajo el expediente SX-JDC-154/2016; al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

(...)

RESUELVE

PRIMERO. Se declara fundado el incidente de incumplimiento de sentencia promovido por Rubén Moreno Archer.

SEGUNDO. Se ordena al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que tenga por satisfecho el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano otorgado en favor del incidentista.

TERCERO. Se ordena al referido Consejo que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, proceda a registrar a Rubén Moreno Archer como candidato independiente a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral local 10 Xalapa 1, con todas las prerrogativas inherentes a dicho acto....

NOTIFÍQUESE...

(...)

Misma que fue notificada a esta autoridad, mediante Cédula de Notificación por Correo Electrónico de fecha dieciséis de mayo del presente año a las veintidós horas con treinta y dos minutos y treinta y dos segundos.

- XIX** Los integrantes del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emitieron el presente Acuerdo, en virtud de los antecedentes puntualizados y de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** El Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41,

Base V, Apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.

- 2** El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLE (en lo siguiente, Reglamento Interior), establece que la autoridad administrativa electoral en el Estado de Veracruz, se denominará Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y el Código.
- 3** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, son funciones estatales que se realizan a través del OPLE; es un organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 4** El OPLE tiene las atribuciones que, para los organismos públicos locales en materia electoral, dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican; las funciones señaladas en la LGIPE; y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
- 5** El Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas y la Contraloría General; y en general, la estructura del OPLE, son órganos de esta Institución que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 101 del Código Electoral, y el Artículo 4 del Reglamento Interior, deben estar en funciones permanentemente.

- 6** La reforma a la Constitución Federal y la particular del Estado de Veracruz, junto con la expedición de las leyes generales y la local en materia electoral citadas, implicaron un cambio sustancial para el sistema político mexicano, ya que con ellas se modificó la conformación legal de las autoridades electorales administrativas encargadas de la organización de las elecciones, tanto a nivel federal como local; se dotó al organismo electoral federal de nuevas atribuciones respecto de las elecciones en las entidades federativas, tales como la fiscalización, la capacitación electoral, la geografía electoral, el padrón y la lista de electores, la ubicación de casillas y la designación de funcionarios de sus mesas directivas; se reconoció y garantizó que los partidos políticos no son la única vía para acceder a puestos de elección popular; reguló facultades extraordinarias sobre los procesos electorales locales creando las figuras de asunción, atracción y delegación; y se otorgó al Instituto Nacional Electoral, la atribución de designar a los consejeros electorales de los organismos administrativos electorales de los estados.
- 7** Por otra parte, el INE podrá atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c) de la Constitución Federal, así como el artículo 32, numeral 2, inciso h), de la LGIPE, en los supuestos que se establezcan en la misma, y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos de los integrantes del Consejo General.
- 8** A la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde el recibir las manifestaciones de intención, la verificación de los requisitos, así como la recepción del apoyo ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Gobernador Constitucional o Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo establecido en la base tercera, inciso b), de la Convocatoria y los artículos 8, 11 y 26 de los

Lineamientos generales para el registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- 9** A la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, le corresponde sistematizar y validar la información presentada, así como elaborar el proyecto de Acuerdo sobre la declaratoria de las candidaturas independientes que tendrán derecho a ser registradas, de acuerdo con los artículos 16, 19, 20 y 21 de los Criterios Generales para la Presentación, Resguardo y Verificación del Apoyo Ciudadano de los Aspirantes a Candidatos Independientes al Cargo de Gobernador Constitucional y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2015-2016.
- 10** Es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones, el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II, de la Constitución Federal.
- 11** Es derecho de los ciudadanos solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, en términos del artículo 260 del Código Electoral.
- 12** Los ciudadanos que cumplan con los requisitos, condiciones y términos tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como Candidatos Independientes para ocupar el cargo de Gobernador, Diputado por el principio de mayoría relativa, Presidente y Síndico de los Ayuntamientos, en términos de lo establecido en el artículo 261 del Código Electoral, en relación con el artículo 4 de los Lineamientos.

- 13** Los Candidatos Independientes deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente del mismo género, en el caso, de las elecciones de integrantes al Congreso del Estado y Ayuntamientos, asimismo la postulación de Presidente Municipal y Síndico deberá garantizar en su fórmula la paridad de género, conforme al artículo 262 del Código Electoral.

- 14** Conforme a lo establecido en el artículo 264 del Código Electoral, el proceso de selección de los Candidatos Independientes comprende las siguientes etapas: I. De la Convocatoria; II. De los actos previos al registro de Candidatos Independientes; III. De la obtención del apoyo ciudadano; y IV. Del registro de Candidatos Independientes; mismas que fueron desplegadas por los órganos competentes de este órgano electoral.

- 15** La Convocatoria dirigida a las y los ciudadanos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, interesados en obtener su registro como Candidatos Independientes a los cargos de Gobernador Constitucional y Diputados de Mayoría Relativa al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el proceso electoral ordinario 2015-2016 y sus anexos complementarios, se aprobó en la sesión extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 2015, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CG-39/2015.

- 16** La etapa de actos previos al registro de Candidatos Independientes inició con la solicitud que presentaron los y las ciudadanos interesados en obtener su registro como Aspirantes; dicha solicitud deberá presentarse ante el Secretario Ejecutivo del OPLE, en términos del artículo 266, párrafo tercero, fracción I, del Código Electoral y 8 de los Lineamientos. 2. La Convocatoria, en la base tercera, inciso b) establece el plazo para presentar la manifestación de intención de los aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa: fue del cinco de diciembre de dos mil quince al diecinueve de enero de dos mil dieciséis.

- 17** Al diecinueve de enero de dos mil dieciséis, se recibieron un total de (91) noventa y un manifestaciones de intención por parte de ciudadanos interesados en obtener la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa. En la sesión extraordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, celebrada el día veintidós de enero de dos mil dieciséis, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-1/201611, se otorgó la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a las primeras (40) cuarenta fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos, entre las cuales se encontraba: como propietario Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos como suplente por el distrito electoral 10 de Xalapa 1.
- 18** La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, mediante el Acuerdo identificado con la clave OPLE-VER/CPMP-3/2016, determinó otorgar la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes para el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y se les entregó la constancia respectiva a treinta y un (31) fórmulas de ciudadanas y ciudadanos que hasta ese momento habían cumplido con los requisitos.
- 19** Respecto de la Etapa de la obtención de apoyo ciudadano, a partir del día siguiente de la fecha en que obtuvieron la calidad de Aspirantes, debían contar con treinta (30) días para realizar los actos tendientes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, en términos de lo dispuesto por el artículo 267, fracción II, del Código 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El plazo para que los Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo Diputado por el principio de mayoría relativa, entregaran el apoyo ciudadano, fue el siguiente:

Número de fórmulas de Aspirante a candidato independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa	Fecha en que obtuvo la calidad de Aspirante	Plazo para entrega de apoyo ciudadano
40 fórmulas	22 de Enero	24 de febrero
31 fórmulas	24 de Enero	26 de febrero
2 fórmulas	10 de Febrero	14 de Marzo

Lo anterior, con la finalidad de salvaguardar sus derechos y cumplir con el principio de equidad en la contienda, es decir, que participen en igualdad de condiciones en los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano.

- 20** La etapa de la entrega del apoyo ciudadano, se realizó en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos así como en los Consejos Distritales, durante el periodo comprendido del dieciséis de febrero al catorce de marzo de dos mil dieciséis. De conformidad con las actas relativas a la entrega de las cédulas de respaldo ciudadano y documentación anexa, por parte de los Aspirantes de Candidatos Independientes.
- 21** Una vez recibida la documentación, se abrieron los paquetes y se cotejó la información contenida en las cédulas de apoyo ciudadano con las credenciales para votar respectivas, así mismo se capturó en el orden en que fue presentada la información de las fórmulas de Aspirantes a Candidatos Independientes al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa, obteniendo un total de nueve mil novecientos cincuenta y cuatro apoyos ciudadanos.
- 22** En el caso que nos ocupa, el seis de abril de dos mil dieciséis, a las diecinueve horas con cincuenta y nueve minutos, mediante oficio número DEPP/343/2016, se notificaron las observaciones encontradas de la revisión efectuada a las cédulas de respaldo ciudadano y documentación presentada

por dicha fórmula de ciudadanos, con la finalidad de salvaguardar su derecho de audiencia, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, y en su caso, realizaran las aclaraciones pertinentes, en el entendido de que no podrían agregar más apoyo ciudadano, en términos de lo previsto por el artículo 15 de los Criterios.

- 23** No obstante que la notificación de dichas irregularidades se realizó con día de posteridad a la recepción de la identificación de los apoyos ciudadanos presentados, realizada por la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, en modo alguno implica un detrimento de la garantía de audiencia, ya que todos aquellos apoyos que constaron en las cédulas, ya fueran acompañadas de firma autógrafa, de credencial para votar, o bien se hubiere omitido, se capturaron en la base de datos enviada a la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral referida, para que validara su situación respecto al Listado Nominal; lo anterior, a efecto de que los aspirantes estuvieran en oportunidad de subsanar las deficiencias en la presentación de su respaldo ciudadano, y este no tuviere que ser reenviado al Instituto Nacional Electoral para su verificación, lo que dificultaría la oportunidad de la declaración de procedencia correspondiente. Dicho lo anterior, acompañando al oficio de notificación, se le entregó una relación que contenía el distrito, nombre completo del ciudadano que otorgó su respaldo y observación efectuada; esto es, si su cédula venía sin firma, sin credencial o ambas.
- 24** Al respecto, el siete de abril de dos mil dieciséis, el Secretario del Consejo Distrital 10 publicó en los estrados del órganos desconcentrado, la cédula de certificación de que una vez concluido el plazo otorgado de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de los Criterios, no recibió escrito mediante el cual la fórmula encabezada por el ciudadano Rubén Moreno Archer manifestara lo que a su derecho conviniera.

- 25** Por otra parte, concerniente a la verificación efectuada por el Registro Federal de Electores a los respaldos ciudadanos presentados por esta fórmula de aspirantes, la base de datos respectiva se remitió el día dos de abril de dos mil dieciséis, mediante el oficio número OPLEV/DEPPP-323/2016, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en términos de lo previsto en el artículo 25 de los Lineamientos y 16 de los Criterios.
- 26** En fecha cinco abril de dos mil dieciséis, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio número INE/UTVOPL/DVCN/797/2016, signado por el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, mediante el cual se remite el archivo electrónico denominado “verificación_veracruz_02abril2016A.XLSX” que, entre otros, contiene la verificación efectuada en la base de datos del padrón electoral de la fórmula de ciudadanos integrada por Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, Aspirantes a Candidatos Independientes a Diputada por el principio de mayoría relativa por el Distrito 10 con cabecera en la ciudad de Xalapa I.
- 27** Es menester señalar, que con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia, este organismo le dio vista a los Aspirantes de los resultados señalados en la tabla anterior, mediante el oficio número OPLEV/DEPPP/419/2016, de fecha nueve de abril de dos mil dieciséis.
- 28** En la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Xalapa, dentro del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con el número de expediente SXJDC-154/2016, en su considerando sexto estableció los siguientes efectos:
- (...)

“SEXTO. Efectos de esta sentencia. A fin de maximizar la garantía de audiencia y defensa del accionante, tutelado por el artículo 14 de la Constitución General, el Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, deberá: 1. Entregar en forma personal a Rubén Moreno Archer, dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, el documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral le remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano en términos de lo establecido por el artículo 18 de los Criterios generales varias veces señalados.

2. Otorgar al mencionado ciudadano un plazo de cuarenta y ocho horas, contadas a partir de la notificación del documento citado en el punto anterior, para que manifieste lo que a sus intereses convenga respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano, dándole pleno acceso a dichas cédulas durante el transcurso de tal plazo.

3. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la presentación de las manifestaciones que en su caso formule el promovente, o al vencimiento del plazo señalado en el punto inmediato anterior, deberá emitir la determinación relativa a si el actor tiene o no derecho a solicitar su registro como candidato independiente al cargo de Diputado local de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz.

4. La autoridad de referencia deberá hacer del conocimiento a esta Sala Regional el cumplimiento dado a esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.”

(...)

29 En cumplimiento a lo anterior, este órgano electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos realizó todos y cada uno de los actos precisados en el considerando sexto de la ejecutoria en comento, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Entrega en forma personal al ciudadano Rubén Moreno Archer, del documento que la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral remitió con motivo de la verificación de las cédulas de respaldo ciudadano.

- b) Otorgamiento de un plazo de cuarenta y ocho horas para que la fórmula encabezada por Rubén Moreno Archer realizara las manifestaciones que a su derecho conviniera respecto de las inconsistencias detectadas en la verificación de cédulas de respaldo ciudadano.
 - c) Determinación relativa a si la fórmula encabezada por la Aspirante Rubén Moreno Archer tiene o no derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Veracruz, dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo señalado en el inciso anterior.
 - d) Valoración de las manifestaciones realizadas por el Aspirante Rubén Moreno Archer.
- 30** Determinando en consecuencia, no otorgarle el derecho a solicitar el registro como Candidato Independiente, en virtud de que no obtuvo el respaldo ciudadano de al menos 5,143 ciudadanos que es el equivalente al 3% de los inscritos en la lista nominal de electores del Distrito 10 Xalapa I, con corte al treinta y uno de agosto del dos mil quince, de acuerdo con lo previsto por el artículo 269 del Código Electoral y 22 de los Lineamientos.
- 31** En este sentido, Rubén Moreno Archer no consiguió un apoyo ciudadano significativo y elevado, razón por cual este órgano electoral, determinó en el Acuerdo A126/OPLE/VER/CG/08-05-16, confirmar el Acuerdo A102/OPLE/VER/CG/16-04-16, en su punto de acuerdo segundo respecto de la fórmula conformada por los ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, Aspirantes a Candidatos Independientes, propietario y suplente, respectivamente, al cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa por el distrito 10 Xalapa II.
- 32** Por su parte los CC. Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, interpusieron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder

Judicial de la Federación el doce de mayo de dos mil dieciséis un incidente de incumplimiento de la sentencia dictada el cuatro de mayo del mismo año, en el expediente SX-JDC-154/2016; cuestión incidental que fue resuelta el dieciséis del mismo mes y año, para los efectos precisados en el Antecedente XVIII, consistente en:

(...)

RESUELVE

...

SEGUNDO. Se ordena al Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz que tenga por satisfecho el requisito relativo al porcentaje de apoyo ciudadano otorgado en favor del incidentista.

TERCERO. Se ordena al referido Consejo que dentro del término de veinticuatro horas contadas a partir de la notificación de la presente sentencia interlocutoria, proceda a registrar a Rubén Moreno Archer como candidato independiente a la diputación local por el principio de mayoría relativa por el distrito electoral local 10 Xalapa 1, con todas las prerrogativas inherentes a dicho acto.

...

NOTIFÍQUESE...

(...)

- 33** En este sentido, esta autoridad en pleno cumplimiento a la determinación adoptada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, tiene por cumplido el requisito consistente en haber obtenido más del 3% del apoyo ciudadano en el Distrito de Xalapa 1 procediendo, en consecuencia, el registro de Rubén Moreno Archer como candidato independiente, a la diputación local por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral local 10 de Xalapa 1, con todas las prerrogativas inherentes a dicho cargo, establecidas en el artículo 287 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

- 34** El Consejo General del OPLE, una vez hecho el registro respectivo, comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente la postulación que realice de manera supletoria de la fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 177 del Código Electoral.
- 35** Es atribución del Secretario Ejecutivo solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, la relación de nombres de los candidatos o fórmulas de candidatos y los partidos políticos o coaliciones que los postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidatos o fórmulas de candidatos que en su caso, se presenten y procedan; así lo establece el artículo 177 del Código Electoral.
- 36** La Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, establece en el artículo 8, fracción I y XXII, la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan. Por lo que este órgano colegiado, en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108, del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia, dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la página de internet del Instituto, el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, fracción II, 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafo 1; 357, párrafo 2; de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, párrafos 4 y 8; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 11, 99, 101; 108 fracciones I y II, 169; y, en general el Libro Quinto así como demás relativos y aplicables del Código número 577 Electoral del Estado de Veracruz; 4 del

Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz; 4, 8, 9, 11 de los Lineamientos generales aplicables para el Registro de Candidatos Independientes en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 8 fracciones I, XXII y XLI de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ejercicio de las atribuciones que le señala el artículo 108 fracciones I y II, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-154/2016, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, se declara que la fórmula integrada por los Ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, tiene el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por la ley.

SEGUNDO. En cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente SX-JDC-154/2016, por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, se registra a la fórmula integrada por los Ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, como Candidatos Independientes al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa, en el distrito electoral local 10 de Xalapa 1.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a fin de que realice la inscripción correspondiente, en el Libro de Registro de Postulaciones del candidato a Diputado a integrar el Congreso del Estado.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos de lo dispuesto por el artículo 25, último párrafo de los Lineamientos, notifique el contenido del presente acuerdo, en el domicilio señalado para tal efecto, a los ciudadanos Rubén Moreno Archer y Daniel Barradas Gómez Ríos, que cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 269, párrafo segundo del Código Electoral para el Estado de Veracruz y 25 inciso b), de los lineamientos.

QUINTO. Se instruye al Presidente del Consejo General para que ordene la publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado.

SEXTO. Comuníquese al Consejo Distrital 10 de Xalapa 1, el registro materia del presente acuerdo.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente Acuerdo de manera inmediata, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal.

OCTAVO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Comisión de Vinculación del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales procedentes.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo por estrados y en la página de internet del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Este acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria del Consejo General; por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda; Tania Celina Vásquez Muñoz; Juan Manuel Vásquez Barajas; Julia Hernández García; Jorge Alberto Hernández y Hernández; Iván Tenorio Hernández y el Consejero Presidente, José Alejandro Bonilla Bonilla.

PRESIDENTE

SECRETARIO HABILITADO

JOSÉ ALEJANDRO BONILLA BONILLA

ALFREDO HERNÁNDEZ ÁVILA